

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2019-00681-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha octubre siete (07) año 2019 se libró mandamiento de pago.

Las partes demandadas fueron notificadas según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

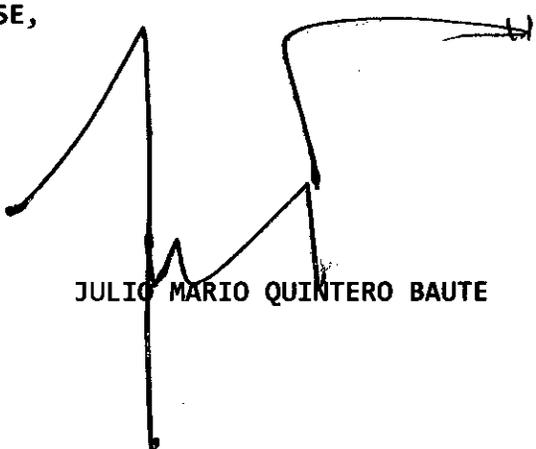
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2019-00690-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha octubre quince (15) año 2019 se libró mandamiento de pago.

Las partes demandadas fueron notificadas según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

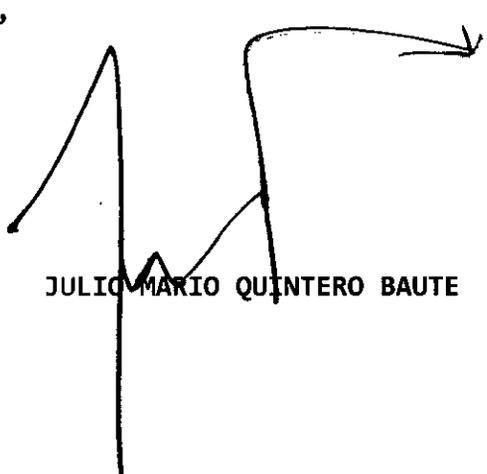
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200030400

ASUNTO A TRATAR

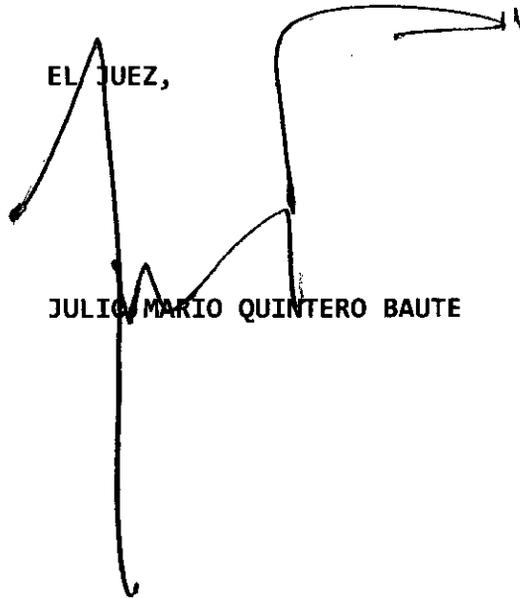
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text. The signature starts with a large, sweeping stroke that goes up and then down, crossing itself. It ends with a horizontal line that extends to the right, ending in an arrowhead pointing towards the right margin of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00791-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de contrato de transición - terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ - demandado LUIS ALBERTO ARIAS ARIAS, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega de los títulos judiciales a la demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2020-00079-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial, allegando solicitud de suspensión del proceso de la referencia.

Corresponde en derecho negar la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 161 numeral 2 de la ley 1564 de 2012, en relación a que las partes no estipularon el tiempo determinado de la suspensión del proceso

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, comuníquesele a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE.

